

Proceso: DIV. -EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SANDRA LILIANA ORTIZ LEGUIZAMON
Demandado: LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO
500013110002-2012-00202-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de diciembre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído del 30 de octubre de 2020 este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO y a favor de la señora SANDRA VIVIANA ORTIZ LEGUIZAMON, en su calidad de progenitora de la niña MARIA FERNANDA AGUIRRE ORTIZ, por la suma de cinco millones ciento veintiséis mil quinientos veintidós pesos con ochenta y cuatro centavos moneda legal (\$5.126.522,84), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias extraordinarias de los años 2013 a la del mes de junio de 2020, y las cuotas alimentarias de los meses de febrero a octubre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado, de acuerdo a los montos allí expuestos, más sus intereses legales desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

El día 10 de noviembre de 2020, vía correo electrónico, fue notificado de la demanda y del auto que libró mandamiento ejecutivo el ejecutado señor LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO. En la fecha 25 de noviembre del año en curso el demandado allegó escrito de contestación de la demanda, por intermedio de apoderado, en la que no propone excepciones de mérito, no obstante, aunque manifiesta no desconocer la deuda de dichos saldos, si asegura que no conoce esa situación bajo el argumento de que la cuota alimentaria viene siendo descontada por su empleador, esto es, la Policía Nacional, y ciertamente, se tiene que en el numeral 2º del fallo de Divorcio del 20 de agosto de 20013 quedó ordenado que la cuota sería descontada por nómina y dispuso para el efecto oficiar al Pagador de la Policía Nacional, y efectivamente, según los reportes del sistema Justicia XXI dicha



Pagaduría viene descontando y consignando los dineros, aunque no en los montos correspondientes, pues dejó de descontar la totalidad del valor de las cuotas extraordinarias del 51% del S.M.L.V. sobre las primas, siendo imperativo la aplicación de lo previsto en el num. 1º del art. 130 del Código de la Infancia y la adolescencia, el cual textualmente previene:

“(...) El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de éste se extenderá la orden de pago”.

De otro lado, se tiene que las cuotas alimentarias de los meses de febrero a octubre de 2020, no han sido consignadas, por razón que se desconoce en el plenario, pero que por supuesto, se infiere lógicamente que debe ser de conocimiento pleno del demandado, y si bien la demandante dejó de requerirlo directamente, como lo asegura en la contestación, al no haber sido exonerado de su pago, está obligado mensualmente a cancelarla, en su momento oportuno.

Así las cosas, al no haberse interpuesto excepciones como tampoco allegó al proceso prueba para demostrar el pago de la obligación, se fallará ordenando seguir adelante la ejecución tal como lo previene el inciso 2º, artículo 440 del C.G.P. para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en el monto que le corresponda responder, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas; y se adelantará el incidente que ordena la norma antes traída a colación, una vez se individualice la persona que ejerce el cargo de Pagador de la Policía Nacional y que dejó de descontar la totalidad de las cuotas alimentarias extraordinarias, para lo cual se solicitará la información correspondiente.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio (Meta),

Proceso: DIV. -EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SANDRA LILIANA ORTIZ LEGUIZAMON
Demandado: LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO
500013110002-2012-00202-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto mandamiento ejecutivo del 30 de octubre de 2020, contra el ejecutado LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO, en el monto que le corresponda responder solidariamente con el Pagador de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Adelantar el incidente regulado en el num. 1º del art. 130 del C.I.A. contra el Pagador de la Policía Nacional. Solicítese a Talento Humano de la Policía Nacional informe el nombre, identificación y canal electrónico donde reciba notificaciones, dirección residencial, de la persona que ejerce tal cargo. Ofíciase

TERCERO: Disponer que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el num. 1º, art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense. Se señala como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez

Proceso: DIV. -EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SANDRA LILIANA ORTIZ LEGUIZAMON
Demandado: LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO
500013110002-2012-00202-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5522eda455d05c14095fa8d61dfa2eb6cb0817d00db1ab73d32cf3e114aa51
40**

Documento generado en 20/10/2021 11:19:57 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**